



*Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos*  
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

## **ANEXO I**

### **Reglamento de Investigación y Subsidios a la Investigación Científica.**

ARTÍCULO 1º.- El Reglamento de Investigación y Subsidios a la Investigación, es la normativa básica de las Programación Científica de este Instituto Universitario Nacional, que expresan la Política de Ciencia y Técnica de esta Casa de Altos Estudios y tiene por finalidad asegurar la continuidad, el desarrollo y la promoción de las actividades de investigación. -----

ARTICULO 2º.- El Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia determinará las características que revestirá cada Programación Científica: el período de apertura de la convocatoria a presentación de Proyectos de Investigación Académica, y/o científico- tecnológica, los requisitos para los cargos de director/a y de co-director/a, los límites en la conformación de los equipos de investigación, el formato de presentación incluyendo la duración de los proyectos y demás condiciones que se considere necesario establecer. --

ARTÍCULO 3º.- Los proyectos de investigación acreditados y financiados por el Instituto Universitario Nacional deberán satisfacer los siguientes requisitos: a) contribuir a la creación y transferencia de nuevos conocimientos b) promover el desarrollo socioeconómico del país c) elevar el Nivel Académico y/o científico-tecnológico y cultural de la sociedad d) contribuir a la formación de investigadores/as de alta calificación. -----



*Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos*  
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

ARTÍCULO 4°.- Los/as docentes del Instituto Universitario Nacional podrán solicitar subsidios para las actividades de investigación desarrolladas en esta Casa de Altos Estudios. Las solicitudes deberán ser presentadas por el/la directora/a del proyecto de investigación, respetando los requisitos relativos a cargos y dedicaciones que se establezcan en cada Programación Científica. -----

ARTÍCULO 5°.- El/la Directora/a del Proyecto de Investigación será titular del subsidio y responsable del mismo ante el Rectorado del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos. En caso de cese temporal o definitivo del/de la Directora/a en sus funciones, se hará cargo el/la Co- Director/a, si lo/a hubiere. En caso contrario, los/as integrantes del proyecto, avalados/as por el/la Directora/a de Departamento del Proyecto, propondrán el reemplazo que será evaluado por la Comisión Técnica Asesora correspondiente. -----

ARTÍCULO 6°.- La participación en los proyectos de investigación de las Programaciones Científicas del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos estará regulada por límites que se fijarán en cada convocatoria de acuerdo a la dedicación a la docencia e investigación.---

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes de subsidios deberán presentarse, en los plazos establecidos oportunamente y según los formatos previstos, ante la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia.-----

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de investigación deberán ser evaluados en comisión plenaria por los miembros de la Comisión Técnica Asesora correspondiente al área temática de cada proyecto. -----



*Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos*  
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

ARTÍCULO 9°.- La Comisión Técnica Asesora cumplirán las siguientes funciones: a) analizar y evaluar las solicitudes presentadas; b) elaborar un orden de mérito que será elevado a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia.-----

ARTÍCULO 10°.- Los subsidios a otorgarse se afectarán a los créditos que anualmente se establezcan en el presupuesto general. El otorgamiento de fondos estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria.-----

ARTÍCULO 11°.- Los subsidios se otorgarán por los períodos y las modalidades de pago que se establezcan en cada convocatoria. -----

ARTÍCULO 12°.- El Instituto Universitario Nacional hará entrega de los fondos al/a la Titular del Proyecto al momento de aprobación de la investigación, dejando constancia de la fecha en que deberá proceder a su rendición. -----

ARTÍCULO 13°.- El financiamiento varía según la categoría o tipo de proyecto de investigación acreditado y es establecido por el Consejo Superior en el llamado respectivo. Los subsidios otorgados financiarán únicamente los siguientes rubros: a) Equipos, repuestos o accesorios, etc; b) Licencias: adquisición de licencias de tecnología (software o cualquier otro insumo que implique un contrato de licencia con el proveedor); c) Bibliografía; d) Bienes de consumo; insumos de laboratorio, útiles de oficina y escritorio, repuestos y accesorios, etc; e) Viajes y Viáticos: incluyen gastos de pasajes, estadías e inscripción a congresos de los integrantes del grupo de investigación. Se contempla la participación en reuniones científicas realizadas en el país y en el



*Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos*  
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

exterior. f) Difusión y/o protección de resultados: gastos de publicación de artículos, edición de libros, inscripción según normas de propiedad intelectual, etc.; g) Servicios de terceros: servicios de terceros no personales (reparaciones, análisis, fotografía, etc). Además, dentro de este rubro, podrán incluirse en la rendición de cuentas, comprobantes por gastos de administración y/o aportes institucionales que no superen el 5% del monto total del subsidio y que tendrán como destino gastos de insumos, servicios, equipamiento y/o infraestructura de los laboratorios y h) gastos de trabajo de campo. -----

ARTÍCULO 14°.- Los/as titulares de subsidios podrán adquirir los insumos y contratar los servicios que demande el desarrollo de la investigación según las siguientes alternativas: a) en forma directa, sin cotejo de precios, cuando la suma no exceda el máximo vigente establecido anualmente para los gastos de Caja Chica; b) por concurso de precios entre no menos de tres (3) proveedores, cuando la suma supere dicho monto. -----

ARTÍCULO 15°.- Para la eventualidad que se adquieran bienes por montos que requieran de acuerdo con las normas de derecho público licitación privada o pública, se dará intervención a la Secretaría Administrativa colocándose el/la Directora/a del Proyecto como área requirente a los efectos del circuito de compras y contrataciones.-----

ARTÍCULO 16°.- El/la titular del subsidio que adquiera los materiales y/o equipamiento con fondos del subsidio acordado, lo hará siempre en representación de y para la casa de estudios sede del desarrollo de la investigación. El/la titular del subsidio es responsable de la guarda y conservación de todo lo adquirido durante el desarrollo del proyecto.----



*Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos*  
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

ARTÍCULO 17°.- Los bienes de uso y de capital que el/la titular adquiera con fondos del subsidio serán propiedad del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos, debiendo ser declarados y patrimoniosados inmediatamente por la Secretaría Administrativa de esta Casa de Altos Estudios.-----

ARTÍCULO 18°.- El otorgamiento de subsidios implica, por parte del beneficiario, la aceptación de las siguientes condiciones: a) los fondos deberán invertirse exclusivamente en la financiación de las actividades de investigación del proyecto; b) los fondos no invertidos en los fines del proyecto durante el período total del subsidio deberán reintegrarse a través de la Secretaría Administrativa; c) podrán realizarse modificaciones parciales del proyecto de investigación o de gastos, con la expresa autorización de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia y el acto administrativo emanado de autoridad competente.-----

ARTÍCULO 19°.- El/la directora/a del Proyecto deberá presentar informes académicos ante la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia según los términos del llamado respectivo, condiciones y plazos establecidos en cada convocatoria. Asimismo, deberá presentar anualmente la rendición de cuentas de subsidios, también según condiciones y plazos establecidos oportunamente. La falta de presentación y/o aprobación de los informes y de la rendición de cuentas condicionará la admisibilidad para futuras presentaciones; la aplicación de sanciones será considerada por el Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos. -----



*Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos*  
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

ARTÍCULO 20°.- Las rendiciones de cuentas tendrán carácter de declaración jurada. -----

ARTÍCULO 21°.- Las rendiciones de cuentas deberán acompañarse de la siguiente documentación: a) balance anual en la planilla de relación de gastos provista a tal efecto por la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia; b) comprobantes de pago originales extendidos a nombre del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos; c) en la rendición final y sólo en el caso de fondos no invertidos, comprobante de boleta de depósito; d.) Acta e Informe de resultados.---

ARTÍCULO 22°.- Las rendiciones de cuentas serán intervenidas sucesivamente por la Secretaría Administrativa y de Investigación, Desarrollo y Transferencia; las que emitirán informe recomendando al Rectorado respectivamente la aprobación o no de la aplicación de fondos de subsidio y del resultado de la investigación, transferencia y producción. -----

ARTÍCULO 23°.- En los casos de incumplimiento injustificado en las rendiciones de cuentas, rendiciones defectuosas, falta de devolución de fondos no invertidos, aplicación incorrecta de fondos y falta de cumplimiento de las disposiciones sobre bienes adquiridos con fondos de los subsidios, la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia recomendará al Consejo Superior la anulación del subsidio para los/as beneficiarios/as involucrados/as. Asimismo, la cancelación de un subsidio por causa imputable a su titular dará lugar a la obligación de restituir la totalidad o parte de la suma percibida, a valor actualizado conforme a la tasa de interés activa del Banco Nación aplicada al período correspondiente de acuerdo a los pagos efectuados,



*Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos*  
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

en los plazos que se establezcan entre las partes en acto fundado según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados de la investigación subsidiada. -----

ARTÍCULO 24°.- La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia del Instituto Universitario Nacional se reserva el derecho de designar uno o más representantes para la evaluación que resulte necesaria sobre la gestión desarrollada, tanto desde el punto de vista académico como contable, en los lugares donde se lleve a cabo la investigación y con previo conocimiento del titular responsable.

ARTÍCULO 25°.- Los resultados obtenidos en el marco de la investigación subsidiada, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos, excepto en los casos que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Los recursos originados por la comercialización de los resultados serán distribuidos entre las partes, de acuerdo con las resoluciones del Consejo Superior vigentes al momento de la negociación. -----

ARTICULO 26°.- El Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos debe figurar siempre en las publicaciones y presentaciones realizadas en el marco de las actividades del proyecto de la siguiente forma: “Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”. Asimismo, esta obligación de mencionar al Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos debe respetarse en los casos en que se comparta el financiamiento con otras instituciones y también en los casos de



*Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos*  
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

proyectos subsidiados sólo por otras entidades. El incumplimiento de este requisito será informado por la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia al Consejo Superior, para la aplicación de las sanciones pertinentes.-----





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - REGLAMENTO INVESTIGACION Y SUBSIDIOS A LA INVESTIGACION  
CIENTIFICA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.